

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020 – 00089-01

Efectuando el examen preliminar que consagra el artículo 325 del Código General del Proceso, el Despacho advierte la configuración de una nulidad suscitada al interior del presente asunto.

ANTECEDENTES

Se surte en esta Sede Judicial, la alzada contra la sentencia dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera el 22 de febrero del año en curso (cd 1, archivos 70 a 72), no obstante, consultado el asunto en el aplicativo TYBA se aprecia el error en que se incurrió en el Registro Nacional de Emplazados, pues la publicación no permite la consulta de las personas en general, circunstancia que configura la nulidad del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es, por falta de notificación en legal forma a personas determinadas o el emplazamiento de las indeterminadas.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 133-8 del CGP, señala que el proceso es nulo en todo o en parte, en los siguientes casos:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

2.- Ciertamente, consultada la publicación del asunto, se aprecia que quedó restringido el acceso:

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia!
Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso: Ciudadano Predio

Departamento Proceso: ---SELECCIONE--- Ciudad Proceso: ---SELECCIONE---

Corporación: ---SELECCIONE--- Especialidad: ---SELECCIONE---

Despacho: ---SELECCIONE--- Código Proceso: 25377408900120200008900

No soy un robot 

Resultado de la Búsqueda. Buscar:

CÓDIGO PROCESO	CLASE PROCESO	DEPARTAMENTO PROCESO	CUIDAD PROCESO	DESPACHO
 25377408900120200008900	DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y PERTENENCIAS	CUNDINAMARCA	LA CALERA	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOJO 001 LA CALERA

3.- En razón de lo anterior, no se cumplió el objeto de la inclusión del asunto en dicho registro nacional, pues al no haberse configurado como público el acceso se impidió la consulta del proceso de las personas que pudiesen ostentar algún interés y que por cualquier razón no estuviesen en capacidad de dirigirse hasta las instalaciones del *a quo*.

En consecuencia, surge diáfana la causal de nulidad citada, debiendo el estrado de primer grado adoptar los correctivos pertinentes.

4. Finalmente, es necesario precisar que la nulidad que se declara a través de la presente providencia no pone en riesgo los medios de prueba practicados, respecto de aquellos que tuvieron la oportunidad de controvertirlo, acorde con lo previsto en el inciso 2° del artículo 138 *ib*. Por las anteriores razones, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la actuación, a partir del emplazamiento de indeterminados, en los términos señalados en las consideraciones.

SEGUNDO: REMITIR el asunto al juzgado remitente, para que rehaga las actuaciones correspondientes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
 DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
 en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 66
 fijado el 29 de MAYO de 2023 a la hora de las
 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
 Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a579ed723817d40bb055326c7f3dca592267704de9e8e5ed141576b0251d804**

Documento generado en 26/05/2023 03:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>